



ASOCIATIVISMO AGROPECUARIO

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO FINANCIERO AGROPECUARIO.

Características distintivas, aspectos legales y de control, efectos impositivos-previsionales y ventajas o desventajas de su implementación.

La actividad agropecuaria presenta características totalmente distintas a las de otros sectores de la economía nacional, las cuales no siempre están vinculadas en forma directa con la actividad económica pero determinan en muchos casos su resultado. Entre ellas podemos mencionar los efectos climáticos, el crecimiento vegetativo, la duración del ciclo productivo, los valores de los commodities; los cuales en forma alternada o en conjunto forman parte de esta actividad. Esto sumado a los cambios vertiginosos dados en ella, vinculados a factores externos e internos, tales como el aumento de la complejidad en la documentación de operaciones, el progreso de la tecnología productiva, la mejora en la calidad y cantidad demandada de los productos, el aumento de los costos de producción, de intermediación y la pérdida del poder negociador individual, obliga a este tipo de productores a tener que adecuar las formalidades de su operatoria, ya que el riesgo que se corre es quedar afuera del mercado.

Con el fin de mejorar y adecuar estos cambios, los productores y los demás intervinientes en la cadena productiva, tienden a asociarse, pero ya no mediante el tradicional convenio de palabras, sino que buscan generar nuevos marcos de responsabilidades y obligaciones los que a medida que el negocio se desarrolla van generando diversos efectos comerciales, impositivos, de gestión, etc. Por ello estos agrupamientos van a tomar distintos rumbos dependiendo principalmente de la estructura de los agentes que intervienen en las distintas etapas de todo el proceso económico.

Asociarse, permite generar una suma de las fortalezas de sus miembros y superar sus debilidades, por medio de la combinación de sus actividades o funciones individuales tales como producción, comercialización, logística, tecnología o financiamiento potenciando las idoneidades individuales y permitiendo un aprovechamiento más eficiente de sus recursos.

Entre los distintos tipos de sociedades, agrupamientos o contratos, que en nuestro país pueden adoptar los productores agropecuarios, se busca desarrollar el Contrato de Fideicomiso de Administración no Financiero en el marco de la Ley 24.441; partiendo del reconocimiento de la figura de "dominio fiduciario" contenida en el derecho romano y elaborada en el Art. 2.662 del Código Civil Argentino.

Esta figura, que como expresamos en el párrafo precedente no es nueva, nace por una necesidad de financiamiento de la vivienda y construcción, organizada por el Banco Hipotecario Nacional, pero que actualmente sirve y se aplica con distintos matices en toda la economía formal de nuestro país y por consiguiente no resulta ajena al sector agropecuario. Se encuentran entre otros, fideicomisos agrícolas; pecuarios; de cría; de construcción; de barrios cerrados; de administración de fondos públicos; de administración de sociedades civiles deportivas; de countries y clubes de campo; sobre

1

bienes de profesionales con riesgo; sobre bienes registrables personales; sobre bienes destinados a herencia; y muchos más.

Entonces vale preguntarse, porqué se produjo la extensión masiva de la figura a las más diversas actividades empresariales?

La respuesta es sencilla, tanto la Ley 24.441 como la institución de la "fiducia", ofrecen la garantía de salvaguarda de los bienes entregados en fideicomiso por una persona física o jurídica a la que se la denomina "**fiduciante**", sin otro requisito que nombrar un "**fiduciario**" a quien se le transfiere la propiedad fiduciaria de esos bienes para que los administre según las pautas establecidas en el contrato, pudiendo recibir una retribución por ello, previa rendición de cuentas; a un "**beneficiario**" que será en definitiva la persona física o jurídica en cuyo beneficio se administrarán los bienes fideicomitados y a un "**fideicomisario**" que es el destinatario final de los bienes una vez concluido el contrato de fideicomiso cuya vigencia siempre está sujeta a plazo o condición, pudiendo tener una duración máxima de 30 años.

De esta forma queda claro que cada actor del contrato tienen una participación específica en el fideicomiso.

Bajo esta modalidad podríamos aplicar esta interesante figura a la conformación de agrupamientos agropecuarios de pequeños y medianos productores, ya que se lograría aislar en un patrimonio totalmente distinto e independiente, los activos entregados en "fiducia" por un tiempo determinado logrando (sin la necesidad de constituir una sociedad regular) limitar la responsabilidad de los participantes.

Por ejemplo un productor agropecuario persona física (fiduciante), entrega en propiedad fiduciaria el campo de su propiedad a otra persona física o jurídica (fiduciario), para que éste lo explote durante un determinado plazo, y decide que los beneficios obtenidos por dicha explotación sean entregados a su hijo (beneficiario), y que al término del contrato el campo sea restituido al productor fiduciante (fideicomisario).

En este ejemplo, por haber suscripto un contrato de fideicomiso, las partes que intervienen tendrán distintos efectos patrimoniales e impositivos, el fiduciante, titular del campo, deja de tener la posesión patrimonial del mismo, por lo tanto bajan los valores de sus bienes, "entrega en fiducia" es decir transmite la propiedad en confianza, confianza de que se cumplan los objetivos del contrato, que los beneficios vayan a su hijo, y que el campo le sea restituido, por ello no vende, no escritura la propiedad, solo la entrega para ser explotada.

Se debe aclarar que no necesariamente el fiduciante (productor agropecuario) tiene que entregar en fiducia el campo, sería recomendable que ceda como aporte el derecho al uso del predio.

Atento a que los fideicomisos no financieros agropecuarios son fondos que realizan operaciones comerciales, deben obtener el CUIT ante la AFIP correspondiente, debiendo el fiduciario inscribirse como administrador. También deberán tributar los impuestos provinciales que le correspondan conforme a la actividad que desarrollen. A continuación se procede a desarrollar el tratamiento impositivo y previsional que le corresponden:

➤ **Impuesto al Valor Agregado**

Los fideicomisos no financieros en la actividad agropecuaria son sujetos pasivos en el IVA, por las operaciones que resulten alcanzadas.

➤ **Impuesto a las Ganancias**

Este impuesto produce efectos dependiendo de la categoría que alcance el fiduciante (quien entrega los bienes fideicomitidos al fiduciario), en la constitución de un fideicomiso no financiero agropecuario. Se debe distinguir a los fiduciantes de la siguiente forma:

1) Si el Fiduciante coincide en la misma persona, con el beneficiario y este no es beneficiario del exterior, la ganancia del fideicomiso de administración se distribuirá entre los mismos en la proporción correspondiente a su participación como si fuera una sociedad de hecho y en el caso que fueran personas físicas tributarán a alícuotas progresivas del 9 al 35%, excepto en el caso de fiduciantes beneficiarios, constituidos como sociedades, quienes tributarán por dicha distribución a la alícuota del 35%. En este caso, el resultado del balance impositivo se considerará íntegramente distribuido. En el supuesto que el fiduciante (persona física) no tuviere otra actividad gravada por el impuesto, y si la ganancia distribuida por el fideicomiso supera la ganancia mínima no imponible y las cargas de familia, pues entonces deberá inscribirse en Ganancias y abonar dicho impuesto a alícuotas progresivas.

El fideicomiso es sujeto pasible de retención de las resoluciones que regulan las retenciones del Impuesto a las Ganancias (R.G. 830 y 2118/2006), e igual de lo que ocurre con el resultado, al fin de cada periodo dichas retenciones se distribuirán entre los fiduciantes/beneficiarios.

Se debe destacar que perfectamente el fiduciante/beneficiario puede por otras actividades que posea revestir la categoría de monotributista.

El tratamiento impositivo se equipara al reglado para las sociedades de personas.

2) Si el Fiduciante coincide con el beneficiario y éste es del exterior o el Fiduciante es distinto que el beneficiario, entonces, deberá tributar el órgano fiduciario en representación del fideicomiso, como administrador de patrimonio ajeno, el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35% sobre el resultado de la explotación, en la proporción correspondiente a ese sujeto. El Fideicomiso es sujeto pasible de retenciones del Impuesto a las Ganancias (R.G. 830 y 2118/2006)', que serán deducidas del balance impositivo, a los efectos de la determinación y pago del impuesto.

El tratamiento impositivo se equipara al reglado para las sociedades de capital.

En este supuesto los resultados que genere el fideicomiso se asimilan a los dividendos y es aplicable el impuesto de igualación, ya que si se distribuyen utilidades mayores a las impositivas, el fiduciario deberá retener el 35% sobre el excedente.

Se presentan en la práctica situaciones mixtas, que por lo mencionado precedentemente tendrán tratamientos distintos según la condición del Fiduciante.

➤ **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Cualquiera sea el beneficiario, los fideicomisos no financieros agropecuarios constituidos en el país son sujetos pasivos del impuesto.

Les son aplicables las disposiciones sobre pago a cuenta, es decir que en estos casos, como estos sujetos no lo son del Impuesto a las Ganancias el cómputo como pago a cuenta previsto en la ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se aplicará la tasa del 35% sobre la utilidad impositiva a distribuir entre los partícipes.

➤ **Impuesto sobre los Bienes Personales**

Los Fideicomisos no tributan este impuesto ni el gravamen a las participaciones societarias.

➤ **Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios**

Las cuentas bancarias fiduciarias están gravadas por el tributo al 0,6% por cada débito o crédito.

➤ **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Las operaciones del Fideicomiso están gravadas a la tasa que corresponde conforme a la actividad y la jurisdicción.

➤ **Impuesto a los Sellos**

El contrato de Fideicomiso y otros contratos que se celebren durante la operatoria pueden estar alcanzados por este impuesto dependiendo de la jurisdicción de celebración. En provincia de Buenos Aires todos los contratos están gravados a la tasa del 1%.

➤ **Aspectos Previsionales**

Tanto los fiduciantes como los beneficiarios en el caso de fideicomisos no financieros, no están obligado al pago de autónomos.

Los fiduciarios, si son personas físicas, pueden incorporarse, al régimen de autónomos y en el caso de ser pequeños contribuyentes podrán optar por realizar su aporte previsional, a través del régimen de monotributo.

Es oportuno realizar un breve detalle de algunas de las ventajas y desventajas que proporciona la implementación de esta figura.

Ventajas:

- Posee legislación regulatoria.
- Es un instrumento que permite la adhesión de manera flexible y adaptable de cualquier cantidad de suscriptores y de diversas actividades.
- Los bienes fideicomitidos son patrimonio separado del fiduciante y del fiduciario.
- Los bienes fideicomitidos no son alcanzados por la Ley de Quiebras, por cuestiones personales tanto del fiduciario como del fiduciante.
- Tiene una administración aceptada y reconocida por los participantes.
- Permite diseñar estructuras jurídicas precisas según sea su objeto.
- Bajo costo de instrumentación.
- Permite fortalecer garantías y acuerdos.
- Permite neutralizar riesgos.
- Permite alcanzar el 100 % de la financiación necesaria en cualquier proyecto.
- Reduce en forma significativa los riesgos comerciales lo cual genera una disminución de las tasas de financiamiento.
- Evita procesos judiciales y consecuentemente las demoras y los gastos que estos generan.

Desde el punto de vista previsional e impositivo:

- Los fiduciantes no pagan autónomos.
- En el supuesto de que el fiduciante coincida en la misma persona con el beneficiario, y este no es beneficiario del exterior, se distribuye la utilidad obtenida y las retenciones de ganancias que se le realizaron al fideicomiso, de acuerdo al criterio de una sociedad de hecho, tributando el fiduciante/beneficiario, el Impuesto a las Ganancias a alícuotas progresivas.

Desventajas:

- En la actualidad todavía la figura merecería algunas definiciones impositivas claras, tanto en el IVA como en el Impuesto a las Ganancias, en cuanto a la transmisión de los bienes.
- No permite solucionar los problemas de la confianza en terceros administradores.
- Si no se establece al inicio de acuerdo con la actividad, un buen encuadre impositivo, con el transcurso del contrato suelen producirse interpretaciones no siempre claras.

- Es una herramienta que necesita de un buen y claro asesoramiento previo a su constitución.

Como conclusión es válido afirmar que se trata de un instrumento jurídico seguro y completo para el desarrollo de cualquier actividad económica, pero de ninguna manera debemos confundir las bondades de esta herramienta con el supuesto de que su utilización garantice el éxito del “negocio”.